

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016

En Ricla, siendo las 20 horas y 15 minutos del día 28 de julio de 2016 se reúnen en la Casa Consistorial, previa convocatoria realizada, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON IGNACIO GUTIERREZ CARNICER, con asistencia de los/as Sres./as Concejales/as:

DOÑA LETICIA MARIN GUERREO.-PSOE
DOÑA ROSANA CASAS LAUSIN.-PSOE
DON EDUARDO LAORDEN BAYONESTA.-PAR
DON SANTIAGO TRAIN CARNICER.-IU
DON JOSE LUIS ARTIGAS CASTEL.-P.P.
DOÑA ALICIA MARIN MOSTEO.-PAR
DON MIGUEL ANGEL SEÑALES SALAZAR.-PAR
DON PEDRO CABAÑERO ARTIGAS.-PSOE
DOÑA SILVIA LAHUERTA IBAÑEZ.-IU
DON JUAN GILBERTO GONZALEZ MONTES.-PSOE.

Secretaria: Doña Pilar Bueno Ferrando

APROBACION DEL BORRADOR DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2016

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

URBANISMO: CALLE SITUADA EN URBANIZACION DE PROMOCIONES GUILLERMO Y SERRANO

Por doña Leticia Marín Guerrero se exponen los informes emitidos por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y por la secretaria interventora, atendiendo a una solicitud de acceso a un vial, que dicen:

“Considerando:

- El Plan General de Ordenación urbana de Ricla
- La Ley de Urbanismo de Aragón.

SE INFORMA:

Que dicho vial fue ejecutado como urbanización de una promoción de viviendas, sin que se tenga constancia que haya sido recibido por el Ayuntamiento mediante acto específico.

En cualquier caso, dichas viviendas tienen licencia de primera ocupación, entendiéndose que la urbanización debió recibir el visto bueno en el momento de la concesión de las citadas licencias.

Actualmente el vial tiene un uso privativo, ya que existe una cancela de acceso restringido a los residentes. El Ayuntamiento no realiza labores de mantenimiento en dicho vial.

El PGOU de Ricla indica que este vial, perteneciente a suelo urbano consolidado es público y facilitará el cierre de la Unidad de Ejecución UE 8 en su parte sur.

El vial tiene, por lo expuesto anteriormente, condición de público. Desde la comunidad de propietarios se indica que el vial quedó pendiente de entregar al Ayuntamiento cuando se

complete la urbanización y se edifiquen las viviendas restantes. No se ha aportado documento escrito al respecto.

Las obligaciones del Ayuntamiento respecto a esta zona son el facilitar el acceso desde el vial público a aquellos que puedan solicitarlo y promover el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE 8 al indicar el PGOU que se desarrollará por el sistema de cooperación.”

“El presente informe se emite a petición de doña Leticia Marín Guerrero, concejala delegada de urbanismo en el Ayuntamiento de Ricla, atendiendo a la consulta sobre la naturaleza pública o privada del vial de acceso a las viviendas construidas por PROMOCIONES GUILLERMO Y SERRANO en el año 2006.

A tales efectos, es necesario remontarnos a la fecha inicial de la documentación obrante en el expediente, que en el caso es el ejercicio 2005. En el año 2005 la normativa urbanística vigente en el municipio de Ricla eran las Normas Subsidiarias de Planeamiento. En aquel momento en la normativa urbanística no figuraba la calle cuestionada.

Antecedentes

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2005, aprobó inicialmente un Estudio de Detalle para la parcela sita en aquel momento Avenida José Antonio 21 (hoy avenida Goya). El Estudio de Detalle fue promovido por GUILLERMO Y SERRANO SL, y el arquitecto autor del proyecto fue don Rafael Santacruz Anzano.

Con fecha 6 de octubre de 2005, el Ayuntamiento Pleno de Ricla, tras el correspondiente periodo de información pública, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela referida, publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Con posterioridad, en abril de 2006, por GUILLERMO Y SERRANO SL, se aportó modificado al Estudio de Detalle aprobado el día 6 de octubre de 2005, y la Junta de Gobierno, en sesión del día 16 de mayo de 2006, en consecuencia, examinado el Estudio de Detalle, redactado nuevamente por don Rafael Santacruz, así como el plano O2b, visado el día 5 de mayo de 2006, y el informe favorable del señor arquitecto de fecha 15 de mayo de 2006, visto lo dispuesto en los arts 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle modificado, referente a la finca sita en calle José Antonio 21; y someter el expediente a información pública.

Con fecha 2 de octubre de 2006, el pleno de la Corporación, acordó aprobar definitivamente la modificación y ampliación del Estudio de Detalle promovido por Promociones Guillermo y Serrano S. referente a las parcelas con referencias catastrales número 3957103 XL3935N0001WT y 3957105XL3935N.

Régimen Jurídico

De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional expresada en su conocida sentencia 61/1997, de 20 de marzo, la competencia en esta materia es exclusiva de las Comunidades Autónomas (artículo 148.1.3 de la Constitución), por lo que el sistema de fuentes aplicable para la presente figura de planeamiento es la siguiente:

a) Legislación urbanística de la Comunidad Autónoma.

b) Legislación supletoria estatal, que de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, no puede ser modificada, al no ser el artículo 149.3 de la Constitución, que recoge la supletoriedad del Derecho estatal, una cláusula atributiva de competencias, sino una técnica hermenéutica de integración de lagunas para el operador del Derecho. Dicho esto, la legislación supletoria estatal viene conformada por los siguientes preceptos:

- El artículo 14 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Los artículos 65 y 66 Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico

Teniendo en cuenta lo expuesto, la normativa aplicable en el momento de aprobación del Estudio de Detalle era:

- Art.60 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, los Estudios de Detalle.- Podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y en los Planes Parciales y Especiales. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de planeamiento.
- c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

- Art. 66 del Reglamento de Planeamiento.- Especificaba los documentos que debían de contener esta figura de planeamiento.

- Artículo 128 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, bajo la rúbrica Condiciones estéticas y de composición.- Determina que "El establecimiento de las condiciones estéticas y de composición de la edificación por los Estudios de Detalle puede referirse, de conformidad con el planeamiento que resulte de aplicación, a los siguientes contenidos:

- a) Condiciones de integración en su entorno de cualesquiera edificaciones.
- b) Condiciones de intervención en los inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés o en las edificaciones objeto de protección urbanística y en su entorno. En este caso, el Estudio de Detalle se someterá a informe preceptivo y vinculante del Departamento competente en materia de patrimonio cultural antes de su aprobación definitiva

Creación del nuevo vial y su plasmación en el Plan General de Ordenación Urbana.

La creación del vial del que trae causa el presente informe aparece con el Estudio de Detalle que se recoge en los antecedentes.

Al respecto, cabe preguntarse si un Estudio de Detalle, tal y como se recoge en la normativa que se ha expuesto, es capaz de crear nuevos viales públicos.

De la lectura de los preceptos recogidos en el informe no puede deducirse que el Estudio de Detalle sea capaz de crear viales públicos. La única posibilidad que cabría entender, sería un acceso privado a las fincas, con el carácter de viales secundarios de naturaleza no pública.

La jurisprudencia, siempre se ha mostrado muy reticente a la creación de nuevos viales por parte de los Estudios de Detalle.

El señor arquitecto redactor de la documentación técnica presentada en el Ayuntamiento, don Rafael Santacruz, señala en documentación entregada:

“Todas las viviendas comparten el acceso por un vial privado dentro de la propia parcela, al que se accede a través del vial de acceso de la Fase I, (situada en la parcela de referencia catastral 3957103XL3935N0001WT) de la propia urbanización. Se accede por la calle José Antonio.”

Por ello, se entiende que la creación del vial fue planteada, desde el inicio, como un vial de naturaleza privada que conectaba con la anteriormente denominada avenida José Antonio.

La documentación del Plan General de Ordenación Urbana, redactado a posteriori, se limitó a recoger la documentación gráfica del Estudio de Detalle.

Vista la ficha urbanística del PGOU correspondiente a la zona aludida, parece que la calle en cuestión se recoge como un vial público. Sin embargo, tras la aprobación del Plan con prescripciones en 2011, no ha existido procedimiento o actuación tendente a que ello así fuera,

Conclusión

A juicio de la informante, el vial, a la fecha actual, es de titularidad privada. Y seguirá teniendo naturaleza privada, mientras no se realice el procedimiento o actuaciones necesarias para su conversión en dominio público.

Entiendo, es una forma de garantizar que la administración recibe un bien formalmente, en las debidas condiciones; y los particulares, que indirectamente, sufragaron el coste de ese vial, puedan ser parte en el proceso.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.”

Solicitada votación:

Por unanimidad

SE ACUERDA:

PRIMERO Y UNICO.- Indicar a la solicitante, que por el momento, no es posible acceder a la petición

PLIEGO APROVECHAMIENTO BAR DE LA TERCERA EDAD

Por parte del señor Alcalde se explica que queda próxima la fecha de jubilación de la persona que explota el aprovechamiento del bar de la tercera edad, y que por ello considera adecuado comenzar con el proceso de litación. A tales efectos se eleva el pliego de condiciones que ha estudiado doña Leticia Marín Guerrero.

Asimismo, solicito la aprobación del pliego, comprometiéndose a realizar las modificaciones que se consideren, si en el transcurso del tiempo, hasta que se convoque la licitación surge alguna.

SE ACUERDA:

PRIMERO Y UNICO.- Aprobar el pliego de condiciones que servirá de base a la adjudicación de la explotación del bar de la tercera edad.

Por unanimidad de los presentes se incluye un nuevo punto

PADRON DE AGUAS-SEGUNDO TRIMESTRE

Tomada lectura al resumen del padrón, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el padrón por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y de vertido correspondiente al segundo trimestre de 2016, que asciende a 65.845,02 euros

SEGUNDO.- El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses y se iniciará al día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ.

TERCERO.- Transcurrido el período voluntario sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe no ingresado más los intereses de demora.

DAR CUENTA

Por parte de doña Rosana Casas Lausin, se da lectura y explicación al resultado económico de las fiestas 2016.

Se suceden las siguientes intervenciones:

Don Santiago Train (IU):

“Hay dos facturas de roscaderos”

Doña Rosana Casas:

“Una factura es de premios y la otra, es de trofeos”

Don Eduardo Laorden (PAR):

“¿Y el gasto de la vaca muerta? En contrato figura 1.400 euros, pero yo creo que eso se puede hablar. En todos los sitios no cobran la misma cantidad.”

Doña Rosana Casas:

“De momento, no sabemos nada. Únicamente, que se hicieron cargo del traslado de la vaca muerta.”

Don Santiago Traín:

“Yo, sugeriría suprimir el día de la mujer y cambiarlo por otra cosa. No tiene mucha aceptación ese día. No es lo que en inicio, era.”

Doña Alicia Marín (PAR):

“Creo que lo peor que ha llevado la gente, ha sido, lo del toro de ronda. Había bastante descontento.

Y las entradas de la plaza de toros, eran caras.”

Doña Rosana Casas:

“Las entradas son de precios similares a otros lugares.

Por otra parte quiero manifestar, con relación a algunos comentarios de Facebook:

En primer lugar, dar las gracias al Ayuntamiento, y a mi equipo por el trabajo realizado.

Las opiniones, tengo que respetarlas. Y cada uno tiene derecho a tener su parecer. Lo que no veo justo es afirmaciones como que me he llenado los bolsillos. No tengo porque aguantar eso.

Asimismo, informar que desde el 2006 a la fecha actual, el gasto de fiestas se ha reducido en casi 40.000 euros.

Hemos intentado ofrecer actividades de todo tipo. El protagonista es el pueblo, y las fiestas son para el pueblo.

Se nos dice que gastamos el triple de lo que se gastaba antes. Haciendo cálculos, se supone que harían las fiestas con 30.000 euros. Si alguien puede programar las fiestas con ese cifra, que venga.

Decir que han sido las peores fiestas habidas, es una opinión. Pero hacer manifestaciones como las que he tenido que oír, no.”

Santiago Traín:

“Por mi parte chapo”

Señor Alcalde:

“Las personas y empresas contratadas para los actos, me han hablado bien de las fiestas. Y el presupuesto, es bastante razonable.”

De la autorización de la excavación arqueológica de una fosa común de la guerra civil en el cementerio municipal de Riela

De la autorización para realizar la excavación arqueológica en la cueva de los piojos.

De las Resoluciones de la Alcaldía hasta la fecha de convocatoria del pleno.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se levanta la sesión a las 21 horas y 10 minutos